DESAJMAO23-2045

Manizales, 28 de agosto de 2023

Doctor
MARCELO GIRALDO ALVAREZ
Director
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales
Calle 27 Nro. 17-19 Piso 9

Asunto: *"SOLICITUD ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO CE-23-2023"*

Respetado Director Seccional;

La entidad suscribió el contrato de obra No. CE-22-2023 con el señor "JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPONISA" cuyo objeto es "la reparación y adecuación de las fachadas del Edificio de La Dirección Seccional De Administración Judicial de Manizales y de la Torre De los Juzgados Penales", contrato adicionado y prorrogado con término de ejecución hasta el 30 de septiembre 2023; de otra parte, la entidad suscribió el contrato CE-23-2023 con la firma "CONSORCIO GARCIA GARCIA" con objeto "la prestación del servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a las obras de reparación y adecuación de las fachadas del edificio de la Dirección Seccional De Administración Judicial De Manizales y la torre de Juzgados Penales", contrato por valor de $ 27.135.927 y con término de ejecución hasta el 31 de agosto de 2023.

Ahora bien, como quiera que el contrato de obra fue adicionado y prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta que el avance del mismo se encuentra en un 65% de ejecución, el representante legal del contrato de interventoría No. CE-23-2023 solicita a la entidad mediante oficio del 24 de agosto de 2023, adicionar el citado contrato por valor de $ 9.045.309 equivalente a un (1) mes de servicio de interventoría; así mismo, prorrogar su plazo desde el 01 y hasta el 30 de septiembre de 2023; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- Los ítems relacionados en el capítulo 3 del contrato de obra CE-22-2023, presentan retraso por cuanto se llevó más tiempo de intervención en actividades de demolición, retiro de áreas afectadas, reposición de revoque y graniplast, por consiguiente, se prolongaron los tiempos de reparación y aplicación de pintura en las fachadas; aunado a que entre la semana del 18 al 25 de agosto de 2023 estuvo interrumpido el trabajo por las adversas condiciones climáticas.

Conforme las anteriores justificaciones, la supervisión del contrato estima que la solicitud de adición y prorroga se ajusta a los presupuestos técnicos, financieros y jurídicos para proceder favorablemente; máxime cuando el monto a adicionar no supera el 50% del valor del contrato y desde el punto de vista técnico es pertinente y conducente, pues el contratista ha demostrado durante la ejecución del contrato que tiene la idoneidad, experticia y manejo de personal para la ejecución del objeto contractual; aunado a que el contrato de obra para su debida terminación requiere de la supervisión e interventoría

Es menester precisar que, según Concepto de *CCE Contrato de interventoría. Características. Adición del contrato. Control y vigilancia*. Aplicación *de la Ley 1474 de 2011*, en el caso de los contratos de consultoría cuyo objeto es la interventoría de un contrato, debe existir una relación de consonancia entre el plazo y valor de este, con la adición del contrato de interventoría, pues esto es lo que permite justificar –técnica y financieramente– **por qué debe garantizarse la continuidad del contratista que seguirá efectuando el seguimiento a la ejecución del contrato principal**. En pocas palabras, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría"

Aunado a lo anterior, también es importante citar el concepto del Dr. Gonzalo Suarez Beltrán extraído de su libro "Estudios de derecho contractual público":

> *(…)*
>
> *"…la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición de contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.*
>
> *En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir sus costos y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre los rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos"*
>
> *De lo expuesto por el Consejo de Estado se desprende que la antigua figura del "contrato adicional" no guarda correspondencia con la figura de la "adición" de que trata inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1193, pues la primera institución implicaba un nuevo contrato, mientras que la "adición" de contratos constituye apenas la modificación de un contrato en ejecución.*
>
> *Ahora bien, el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente "adicionar" un contrato recae sobre los siguientes elementos:*
>
> *- El contrato "original" debe encontrarse en ejecución"*
>
> *La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo". - Subrayas fuera de texto*

Por lo anterior, la supervisión del contrato considerar pertinente y necesario adicionar el contrato de interventoría No. CE-23-2023 por valor de $ 9.045.309 equivalente a un (1) mes de servicio de interventoría; así mismo, prorrogar su plazo desde el 01 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

Agradezco su atención al presente.

Arq. RONEY YALLY BARTOLO FLOREZ
Supervisor - Profesional Universitario